

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1365.

**EXPEDIENTE PERSONAL:** 44949.

\*\*\*\*\*

**CONSEJERA PONENTE:** 

MAESTRA EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE.

**ELABORÓ**:

ANGÉLICA RIVERO SOSA.

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

# RESULTANDO

PRIMERO. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Miguel Campuzano Medina, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó la certificación a que hace referencia el artículo 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, por la cual se hizo



- Del Director General de Recursos Humanos: Licenciado Miguel Campuzano Medina, el expediente



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

- De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia: Oficios SEV-4955/2021 (sic) de catorce de enero de dos mil veintidós, y SEV-3220/2022 de once de octubre de dos mil

- Constancias Académicas proporcionadas por el juzgador federal: Remitidas mediante oficio 36/2021 de diez de noviembre de dos mil veintiuno.
- De la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial: La certificación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, relativa a que el diecisiete de noviembre de esa anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de Inicio del Procedimiento de mérito y que del diecisiete al veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó la publicación en las páginas de internet e intranet del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y en el Portal de



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ello con fundamento en el artículo 24, del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, así como la **Opinión Técnica**, emitida con fundamento en el artículo 47, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

 No se recibieron escritos de objeciones relacionados con el procedimiento de ratificación del juzgador federal.

**CUARTO.** Por oficio CJF/SECJ/104/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, en alcance al diverso oficio CJF/SECJ/4305/2022 de cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, adjuntó la siguiente información actualizada:

- De la Secretaría Ejecutiva de Disciplina: oficio SED/242/2023 de cinco de enero de dos mil veintitrés,

suscrito por el magistrado \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* titular de la referida Secretaría.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción VII, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veintiséis de mil novecientos noventa mayo de У cinco, concordancia con lo previsto por el numeral 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

Cabe hacer mención que el siete de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con la salvedad de que, acorde con el Quinto Transitorio los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto, continuarán hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Asimismo, en



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

relación con la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, entraría en vigor una vez que se emita la declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas, para lo cual se establece un término de dieciocho meses; lo cual aconteció el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la **Declaratoria** para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que reglamenta la Carrera Judicial.

Sin embargo, en el artículo CUARTO Transitorio, se establece que los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, así como los procesos de ingreso y promoción servicio civil de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio; por lo tanto, este procedimiento de ratificación se regirá por la anterior legislación, esto es, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Lo anterior por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal, al cual se dio inicio el **veintiséis de** 

**octubre de dos mil veintiuno**, conforme a las disposiciones vigentes en esa fecha.

**SEGUNDO. CONSIDERACIONES PREVIAS.** Se estima conveniente exponer algunas consideraciones en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige.

El fundamento constitucional de la ratificación de juezas y jueces o magistradas y magistrados federales se encuentra en el párrafo primero del artículo 97, que prevé:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
[...]"

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

## "Artículo 100. [...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y paridad de género. [...]"



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de dar inicio el presente procedimiento de ratificación, en su artículo 121, señala:

"Artículo 121. Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función:
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y
- V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación."

Lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa por el artículo 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, el cual establece:

"Artículo 44. Corresponde al Consejo determinar la ratificación de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:

**I.** Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como juez de Distrito, como magistrado de Circuito o en ambos;

- **II.** No haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo durante el lapso considerado para la ratificación; y
- **III.** Tener una evaluación satisfactoria como juzgador federal, considerando los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Funcionamiento jurisdiccional, en donde se haya obtenido una calificación mínima de ochenta de cien puntos respecto de lo siguiente:
    - Resultado de visitas de inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV; y
    - 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.
  - b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente
    - Que se haya conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo;
    - **2.** Grados académicos, de actualización y especialización.
    - 3. No haber sido sancionado por delitos o faltas que, puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; con independencia de la calificación que de las mismas se haya hecho originalmente; y
    - 4. Cumplir las normas laborales."

De los preceptos normativos transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito tiene sustento en la Constitución Política de los



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos –entre otrosque distinguen a la ratificación, los siguientes:

- 1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no.
- 2. Surge en función directa de la actuación del servidor público durante el tiempo de su encargo –siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable— de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.
- 3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.



De ahí que, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos —que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable—, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

- 4. Asimismo, mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan.
- 5. En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido el servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

También, debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de la carrera judicial en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del servidor público, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia,



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y paridad de género sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores federales.

La ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que los juzgadores federales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales.

De igual manera, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuenta con servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional.

Esto es así porque, acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que las juzgadoras y juzgadores federales que la obtienen, son aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial.

De ello resulta necesario admitir que, si el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son los principios que rigen la carrera judicial —excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género— es con el objeto de que el Consejo de la

Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él.

Entonces es fuerza concluir que, la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento del juzgador; puesto que ésta, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometida a escrutinio. Las garantías constitucionales de las juzgadoras y juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las servidoras y servidores judiciales que, si se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden de ideas, el acto de ratificación –tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal– persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

- A la sociedad: La existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.
- A las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito: la permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de éstos a no



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con Magistrados y Jueces independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales funcionarios.

Del examen anterior se advierte que, como derecho de las juzgadoras y juzgadores o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, seis años; ni depende de la voluntad discrecional de los miembros que integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que el juzgador sea ratificado.

Lo anterior deberá realizarse a través de los diversos indicadores del desempeño que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Cobra aplicación, en lo que corresponde, la tesis número P.XXXII/2010 del Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 10, del rubro y texto siguientes:

"RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN. EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE ANALIZAR SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL. Acorde con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, entre otros elementos, su desempeño en el ejercicio de su función, lo que implica tomar en cuenta cualquier elemento que, estando a su alcance, arroje información acerca de si el funcionario judicial que aspira a la ratificación satisface o no el perfil exigido por los principios constitucionales de la carrera judicial, cuyo objetivo principal inmediato no es la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Constitución, logren la efectividad de derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional, al establecer los principios rectores de la carrera judicial -excelencia, imparcialidad, objetividad. profesionalismo independencia-, tiene como propósito que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios de evaluación que le permitan determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él, de manera que la exigencia constitucional de que tales requisitos sean satisfechos no se agota al nombrar al juzgador, pues éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad, y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia. En ese tenor, si el Consejo de la Judicatura Federal advierte que un hecho determinado -atribuible al juzgador que aspira a ser ratificado- viola la correcta impartición de justicia y aun



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

así lo ratifica, incurre en la violación de las garantías de los ciudadanos a acceder a una adecuada impartición de justicia. De esta manera, el Consejo no debe soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, dicho órgano debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado de los principios que deben regir su actuar."

Por identidad de razón es aplicable, en la parte conducente la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

"RATIFICACIÓN DE **JUECES** DE DISTRITO MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos f<mark>uncionarios judiciales pued</mark>an adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que los principios de excelencia, profesionalismo,

objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."

Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

"RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y **JUECES** DE DISTRITO. CONSTITUYE UN **ACTO** EVALUACIÓN **ADMINISTRATIVO** DE **QUE** CONSTITUCIONALMENTE SE **ENCOMENDO** CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida constitucional, el mencionado órgano administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad У eficiencia. Además, sirven "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

Del contenido de los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, anteriormente invocados, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño del servidor público que aspire a la ratificación.

posibilidad de ratificación suma. la los juzgadores federales –entiéndase juezas o jueces Distrito y magistradas o magistrados de Circuito- al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al habérseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que, el acto de la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que el juzgador federal \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*ujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente-, en tanto que al ser designados como jueces o magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

Por otra parte, de lo dispuesto en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva una obligación a cargo de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, consistente en la emisión de un dictamen, con el que se determine legalmente si procede o no ratificar al servidor público de mérito como juzgador federal, al ser la ratificación un acto administrativo de orden público.

Por lo anterior, resulta aplicable la tesis P.LI/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, página 254, siguiente:

"RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO. De lo



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura ratificación el mencionado de en dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional."

TERCERO. TEMPORALIDAD. Expuestas las premisas anteriores, corresponde analizar si el juzgador federal \*\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* reúne el requisito de temporalidad que exige el párrafo primero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presupuesto del procedimiento de ratificación, que dispone:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
[...]"

En lo concerniente a dicho elemento, es retomado en la fracción I, del artículo 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, consistente en:

"I. Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como juez de Distrito, como magistrado de Circuito o en ambos."

Del expediente personal del juzgador federal \*\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* se advierte que en el caso el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido, atendiendo a las siguientes consideraciones:

De igual forma, en sesión plenaria de dos de marzo de dos mil dieciséis, se determinó su primera adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, con efectos a partir del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis (fojas 508 a 514, tomo 3 del expediente personal).

Lo anterior se confirma con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de juez de Distrito, a partir del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. (foja 522 del tomo 3 del expediente personal).



EXPEDIENTE PERSONAL: 44949

Del expediente personal del juzgador federal se observan los periodos y adscripciones en los cuales se ha desempeñado como juzgador federal, los que se detallan a continuación:

- Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil dieciocho.
- Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, del dieciséis de junio de dos mil dieciocho a la fecha.

Ahora bien, mediante certificación número 27994, de uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos plasmó lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PÁRRAFO 97, PRIMERO. DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 44, FRACCIÓN ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS **FUNCIONARIOS** JUDICIALES, Υ PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:

EL LICENCIADO \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* CON FECHA 15 DE MARZO DE 2022, CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2016."

# CUARTO. INEXISTENCIA DE SANCIÓN POR FALTA GRAVE. Corresponde la verificación del cumplimiento del requisito previsto en la fracción IV, del artículo 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y en la fracción II, del artículo 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, consistente en no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, durante el lapso considerado para la ratificación.

La fracción IV, de la citada Ley prevé:

"IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y (...)"

Por su parte, la fracción II, del artículo 44, del mencionado Acuerdo General establece:

"II. No haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo durante el lapso considerado para la ratificación."



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

De la revisión de constancias que obran en el expediente
personal respectivo, ********* **************************
*****************
***************
******************
*****
************
** <del>**</del> *****************
****************
**************************************
**** <mark>**</mark> **** <mark>*********</mark> ***************
******
**************
**************
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE
**************************************
***************
**************************************
**************************************
**************************************
**************************************
**************
**************************************
****************
***************
**************
*************
**************
*************

*****************
********************
*********************
*******************
******
En el mismo sentido, mediante oficio CJF-
UGIRA/9831/2021 de cinco de noviembre de dos mil
veintiuno, suscrito por el entonces encargado del despacho
de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades
Administrativas, CJF/UGIRA-E/7568/2022 de cinco de
octubre de dos mil veintidós, firmado por la titular de la
mencionada Unidad, y CJF/UGIRA-AE/10/2023 de nueve de
enero de dos ml veintitrés, firmado por la Secretaria Técnica
de la referida Unidad; ***********************************
************
********************
***********
****************
*****************
**************************************
***************
**************************************
**************************************
**************************************



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

*************
*******************
*********************
**********************
*************
*****************
**************************************
**************************************
*******************
******
De igual forma, de la información proporcionada por la
Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, mediante
oficio CCJF/DGSRSEP/626/2022 de quince de febrero de
dos mil veintidós, suscrito por el Director General de
CA CHARLES INTO A STATE OF THE PARTY OF THE
Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución
Patrimonial,************************************
****** <mark>**********</mark>
*********
***********************
**************************************
************, válidamente
puede afirmarse que se tiene por acreditado dicho
elemento de evaluación.

QUINTO. EVALUACIÓN DEL JUZGADOR FEDERAL EN EL FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL.

Comprobados los dos primeros requisitos previstos en las

fracciones I y II del artículo 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, multicitado, se hará el análisis de los presupuestos que establecen las fracciones I y II del artículo 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable, así como la fracción III, del artículo 44, del citado Acuerdo General, disposiciones que son del tenor siguiente:

## De la Ley:

"I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;"

### **Del Acuerdo:**

- "III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgador federal, considerando los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley, de conformidad con lo siguiente:
- a) Funcionamiento jurisdiccional, en donde se haya obtenido una calificación mínima de ochenta de cien puntos respecto de lo siguiente:
- 1. Resultado de las visitas de inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV;
- 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.
  - **b)** Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:
- 1. Que se haya conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo;
- **2.** Grados académicos, de actualización y especialización;



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

3. No haber sido sancionado por delitos o faltas que, puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; con independencia de la calificación que de las mismas se haya hecho originalmente; y

4. Cumplir las normas laborales."

Para ello, se inicia con el análisis en relación con el funcionamiento jurisdiccional, donde el juzgador evaluado debe obtener una calificación mínima de ochenta de cien puntos, respecto del resultado de las visitas ordinarias de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales en que haya estado adscrito el juzgador federal y el desempeño con base en la productividad, obtenido de la información que proporcionen las Direcciones Generales de Estadística Judicial y Gestión Judicial.

# a) El resultado de las visitas de inspección:

La fracción IV del artículo 41, del Acuerdo General aplicable dispone:

"Artículo 41. Para obtener una ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración se hará como se establece a continuación: [...]

IV. El puntaje derivado de las visitas de inspección se calculará de forma proporcional al promedio obtenido a partir de las calificaciones de todas las visitas de inspección. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificará cada visita ordinaria con uno a cinco puntos, en el entendido de que las visitas de inspección sin observaciones tendrán calificación máxima, y que se podrá restar de uno a tres puntos dependiendo de la naturaleza de las observaciones y la trascendencia de las indicaciones preventivas y

determinaciones correctivas. Para ello, se debe analizar, tratándose de la primera visita, si los problemas de funcionamiento son imputables al titular de órgano jurisdiccional, y, tratándose de ulteriores visitas, si se presentan nuevas problemáticas y si se atendieron las observaciones y recomendaciones formuladas anteriormente.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, en el caso de las visitas extraordinarias y las realizadas con anterioridad al sistema de puntuación, rendirá un informe en el que plasmará las calificaciones que reflejen el sistema de puntuación antes descrito; (...)"

Al respecto, precisó que dicha calificación comprende un periodo total de **5 años**, **11 meses**, **13 días**, contados a partir del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Es así como las visitas ordinarias de inspección del juzgador federal que se evalúan, reflejan los resultados siguientes:



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

1. Dictamen de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al informe circunstanciado 1105/2016 y la visita ordinaria de inspección 257/2017 (fojas 536 a 548 del tomo 3 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.
TITULAR	Nota: El periodo comprendió también la actuación de los licenciados ****  *******************************
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

2. Dictamen de seis de marzo de dos mil dieciocho, relativo al informe circunstanciado 1159/2017 y a la visita ordinaria de inspección 96/2018 (fojas 579 a 588 del tomo 3 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.
Titular	Juez: ******* ****************************
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil



	dieciocho.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

3. Dictamen de ocho de abril de dos mil diecinueve, relativo al informe circunstanciado SIC/JD/536/2018 y al acta circunstanciada de visita ordinaria de inspección SACV/JD/536-2018 (fojas 625 a 642 del tomo 4 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.
TITULAR	Nota: El periodo comprendió también la actuación del juez de Distrito ******** ********* ********** ********
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

4. Dictamen de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, relativo al informe circunstanciado SIC/JD/606/2018 y al acta de visita ordinaria de inspección SACV/JD/606-2018 (fojas 648 a 665 del tomo 4 del expediente personal).

Juzgado Primero de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Baja
California, con residencia en Tijuana.



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

	Juez: ****** ******* *******
TITULAR	Nota: El periodo comprendió también la actuación del juez de Distrito ************************************
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
MEDIDAS FORMULADAS:	SOLICITUD: En el apartado de "JORNADA LABORAL" al titular del órgano jurisdiccional, a fin de que se cumpla la normativa citada y no siga constituyendo una práctica reiterada, con el propósito de contribuir al correcto funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional.  SOLICITUD: En el apartado "VALORACION Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO", al titular del órgano
	jurisdiccional, a fin de que, dé cabal cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de 28 de septiembre de 2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los juzgados de Distrito.

5. Dictamen de veintisiete de julio de dos mil veinte, relativo al informe circunstanciado SIC/JD/661/2019 y al acta circunstanciada de visita SACV/JD/661/2019 (fojas 674 a 685 del tomo 4 del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO

Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

	Juez: ****** ******** *******
TITULAR	Nota: El periodo comprendió también la actuación del licenciado **********************************, como secretario de juzgado encargado del despacho por ministerio de ley.
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veinte.
CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	Por lo que se refiere a la SOLICITUD en el apartado de "JORNADA LABORAL" la misma no se tuvo por cumplida.  En relación con la SOLICITUD en el apartado "VALORACION Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO", se tuvo por cumplida.
<b>M</b> EDIDAS FORMULADAS:	SOLICITUD: en el apartado de "JORNADA LABORAL" al titular del juzgado de Distrito por incumplir con las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos adscritos a ese juzgado de Distrito, den cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 a 7 del referido Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

6. Dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, relativo al informe circunstanciado SIC/JD/567/2020 y al acta circunstanciada de visita SACV/JD/567/2020 (enviado mediante correo electrónico).

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Primero de Distrito de Amparo y
ORGANO JURISDICCIONAL	Juicios Federales en el Estado de Baja
DICTAMINADO	California, con residencia en Tijuana.



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

	Juez: ****** *****************************
TITULAR	Nota: El periodo comprendió también la actuación del licenciado **********************************, como secretario de juzgado encargado del despacho por ministerio de ley.
PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.
CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	Por lo que se refiere a la SOLICITUD en el apartado de "JORNADA LABORAL" la misma no fue atendida.
<b>M</b> EDIDAS FORMULADAS:	SOLICITUD: en el apartado de "Cumplimiento de Ejecutorias" para que lleve a cabo el dictado de la declaratoria de cumplimiento de ejecutoria en los asuntos observados, o en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tuviera para ello.

7. Dictamen de ocho de agosto de dos mil veintidós, relativo al acta de visita a distancia SACV/JD/177/2022 (enviado mediante correo electrónico).

The second second	ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO	Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
	TITULAR	Juez: ******* *************************  Nota: El periodo comprendió también la actuación del licenciado ************************************
	PERÍODO DICTAMINADO.	Del uno de marzo de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
	CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	Por lo que se refiere a la SOLICITUD en el apartado de "Cumplimiento de Ejecutorias" la misma se tuvo por cumplida.
	MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.



Es de observarse que en los dictámenes que en su momento fueron sometidos a la consideración de las Comisiones de Disciplina y de Vigilancia, en el aprobado en sesión de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se realizaron dos solicitudes, una en el apartado de Jornada Laboral y otra en Archivo, siendo que, en el siguiente dictamen aprobado en sesión de veintisiete de julio de dos mil veinte, por lo que se refiere a la primer solicitud no se tuvo por cumplida y se formuló una nueva solicitud en ese apartado; en tanto que la segunda se tuvo por cumplida.

En el dictamen aprobado en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se señaló que la solicitud formulada en el dictamen anterior en el rubro de jornada laboral, no fue atendida, además se formuló solicitud en el rubro de Cumplimiento de Ejecutorias; las cuales se tuvieron por cumplidas en el siguiente dictamen aprobado en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

Es así que el Secretario Ejecutivo de Vigilancia concluyó que el juzgador federal en el resultado de las visitas de inspección, obtuvo la calificación de **9.67 (nueve punto sesenta y siete)** sobre 10 (diez) puntos.

Ahora bien, considerando que la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección en forma decimal, y conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, la calificación respecto al funcionamiento jurisdiccional es de ochenta puntos o más, por lo que procede tener como resultado de las visitas de inspección practicadas al juzgador



EXPEDIENTE PERSONAL: 44949

federal \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* la calificación de **96.70 puntos**; y en consecuencia se tiene acreditado este requisito.

b) Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

Para que proceda la ratificación del juzgador federal, se debe atender al desempeño que haya tenido durante su gestión como impartidor de justicia, lo cual se logra conocer a través del resultado de las visitas de inspección -analizado en el apartado que antecede- y de la información estadística que se rinde periódicamente, datos que permiten efectuar una evaluación objetiva cuantificable, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen que el juzgador sea ratificado o no.

Para llevar a cabo esa evaluación es menester conocer, de acuerdo con el SEPLE./CJD./002./1150/2020, la capacidad productiva del Juzgado o Tribunal, que es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal, la cual se obtiene al multiplicar el número de semanas laborales en el periodo en el que estuvo en funciones el juzgador, por el número de secretarios del órgano judicial y por los asuntos proyectados semanalmente por secretario.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De igual forma, se debe puntualizar que el piso mínimo promedio de productividad semanal por secretario en los órganos jurisdiccionales fue determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante el SEPLE./CON./001/965/2020.

Asimismo, el oficio referido establece que se consideran **cuarenta y seis** semanas por año estadístico.

#### Primera adscripción:

El juzgador federal que se evalúa estuvo adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil dieciocho, es decir, dos años tres meses.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial correspondientes al periodo antes mencionado, se puede apreciar el desempeño que tuvo el juzgador federal en el órgano jurisdiccional ya

38

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CJF/CAP/DGEJ/STEA/731/2022 de veintiuno de octubre de dos mil veintidós.



EXPEDIENTE PERSONAL: 44949

citado, ya que en ese lapso tuvo una capacidad productiva para egresar 4,140 asuntos, con base en la metodología antes citada y que se representa en la siguiente tabla:

TEMPORALIDAD	Número de Secretarios	NÚMERO IDEAL DE ASUNTOS PROYECTADOS POR SECRETARIO	CAPACIDAD PRODUCTIVA	
<b>2 AÑOS</b> 92 <mark>SEM</mark> ANAS	8	5	92*8*5=3,680	
3 MESES 11.49 SEMANAS	8	5	11.49*8*5=459.60	
103.49 SEMANAS		TOTAL	4,139.6= 4,140	

Determinado lo anterior, corresponde conocer el comportamiento estadístico reportado en el Juzgado de Distrito y periodo señalados, el cual se plasma en la siguiente tabla:

EXISTENCIA INICIAL	INGRESO POR ACUERDO	INGRESO	EGRESO	EGRESO AUXILIAR	EGRESO POR ACUERDO	EXISTENCIA FINAL
236	0	1,605	1,665	0	0	176

En ese tenor, tenemos que la carga de trabajo del referido juzgado de Distrito en el periodo evaluado, fue de **1,841** asuntos, resultado que se obtiene de la siguiente operación matemática: Existencia Inicial (236) + Ingreso por Acuerdo (0) + Ingreso (1,605) - Egreso por Acuerdo (0) - Egresos por Órgano Auxiliar (0) = **1,841** asuntos.



Ahora bien, tomando en cuenta que, la carga de trabajo fue de **1,841 asuntos**, la cual es menor en 2,299 en relación con la capacidad productiva exigida (4,140); los egresos del titular deben confrontarse en relación con su carga de trabajo, ya que no puede exigirse un desempeño mayor a la demanda de trabajo que enfrentó el órgano jurisdiccional; en consecuencia, tuvo **una productividad de 90.43%** (1,665 egresos X 100/1,841 carga de trabajo = 90.43%).

#### Segunda adscripción:

El juzgador federal que se evalúa también estuvo adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, durante el periodo comprendido del dieciséis de junio de dos mil dieciocho al quince de marzo de dos mil veintidós, es decir, tres años nueve meses.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial correspondientes al periodo antes mencionado, se puede apreciar el desempeño que tuvo el juzgador federal en el órgano jurisdiccional ya citado, ya que en ese lapso tuvo una capacidad productiva para egresar 6,036 asuntos, con base en la metodología antes citada y que se representa en la siguiente tabla:



EXPEDIENTE PERSONAL: 44949

TEMPORALIDAD	Número de Secretarios	NÚMERO IDEAL DE ASUNTOS PROYECTADOS POR SECRETARIO	CAPACIDAD PRODUCTIVA	
3 Años 138 SEMANAS	7	5	138*7*5=4,830	
9 MESES 34.47 SEMANAS	7	5	34.47*7*5=1,206.45	
172.47 SEMANAS	TOTAL		6,036.45= 6,036	

Determinado lo anterior, corresponde conocer el comportamiento estadístico reportado en el Juzgado de Distrito y periodo señalados, el cual se plasma en la siguiente tabla:

EXISTENCIA INICIAL	INGRESO POR ACUERDO	Ingreso	Egreso	EGRESO AUXILIAR	EGRESO POR ACUERDO	EXISTENCIA FINAL
594	0	4,322	4,061	145	11	699

En ese tenor, tenemos que la carga de trabajo del referido juzgado de Distrito en el periodo evaluado, fue de **4,760** asuntos, resultado que se obtiene de la siguiente operación matemática: Existencia Inicial (594) + Ingreso por Acuerdo (0) + Ingreso (4,322) - Egreso por Acuerdo (11) - Egresos por Órgano Auxiliar (145) = **4,760** asuntos.

Ahora bien, tomando en cuenta que, la carga de trabajo fue de **4,760 asuntos**, la cual es menor en 1,276 en relación con la capacidad productiva exigida (6,036); los egresos del titular deben confrontarse en relación con su carga de trabajo, ya que no puede exigirse un desempeño mayor a la demanda de trabajo que enfrentó el órgano jurisdiccional; en



consecuencia, tuvo **una productividad de 85.31%** (4,061 egresos X 100/4,760 carga de trabajo = 85.31%).

En resumen, la productividad cuantificable del juzgador federal \*\*\*\*\*\*\* \* en los órganos jurisdiccionales en los que se desempeñó durante el lapso considerado para su ratificación, es la siguiente:

ÓRGANO	SEMANAS LABORABLES	PRODUCTIVIDAD	ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD POR SEMANAS LABORABLES	
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.	103.49	90.43%	9,358.60	
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	172.47	85.31%	14,713.41	
SUMA	275.96		*24,072.01	
	**87.23%			

<sup>\*</sup>El índice de productividad por semanas laborables resulta de multiplicar las semanas laborables por el porcentaje de productividad obtenido en cada órgano.
\*\*El índice final de productividad se obtiene dividiendo el total de la suma de los índices de

Los resultados estadísticos indicados reflejan las cargas de trabajo existentes en los órganos jurisdiccionales en que ha estado adscrito el servidor público aludido, así como el esfuerzo aplicado para lo cual permite concluir superarlas, que adscripciones obtuvo resultados satisfactorios, al haber obtenido un promedio general en el desempeño con base en la productividad de 87.23%.

<sup>\*\*</sup>El índice final de productividad se obtiene dividiendo el total de la suma de los índices de productividad por semanas laborables (24,072.01) entre el total de la suma de las semanas laborables por adscripción (275.96).



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

Lo anterior, muestra que el funcionario aludido, ha utilizado de manera satisfactoria la capacidad productiva cuantificable de los órganos jurisdiccionales en que ha estado adscrito; por lo tanto, es dable llegar a la conclusión de que, obtuvo una evaluación satisfactoria en dicho apartado; con ello se da por acreditado este rubro.

Continuando con el estudio de los requisitos que establece el artículo 44, fracción III, inciso b), del Acuerdo General multicitado, toca el turno al apartado de idoneidad, que establece:

**<sup>&</sup>quot;1.** Que se haya conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo;

<sup>2.</sup> Grados académicos, de actualización y especialización;

**<sup>3.</sup>** No haber sido sancionado por delitos o faltas que, puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta

que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; con independencia de la calificación que de las mismas se haya hecho originalmente; y

4. Cumplir las normas laborales."

### a) Tocante a que se haya conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo.

En relación con este punto, del Estudio de Evolución Patrimonial SA2021/EEP 149, de quince de febrero de dos veintidós. emitido por el Director General Substanciación. Registro Seguimiento de Evolución У Patrimonial, de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que los ingresos del juzgador federal \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* y la aplicación de éstos, tuvieron su origen y destino identificables, lo que denotó que dichos recursos fueron percibidos y aplicados dentro del marco legal, asimismo, no se identificó inconsistencia alguna que pudiera suponer indicios de actos de corrupción o una contundente falta de veracidad, sin contar con prueba que demuestre lo contrario; esto influye en la confianza que genera ante la sociedad un servidor público honesto y favorece al prestigio de la función jurisdiccional, lo que permite concluir que se ha conducido con honorabilidad.

Lo anterior, se corrobora del estudio de evolución patrimonial citado, en el que se concluye lo siguiente<sup>2</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Estudio remitido mediante oficio CCJF/DGSRSEP/626/2022 de quince de febrero de dos mil veintidós.



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

"Derivado del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el fin de conocer la evolución del patrimonio del servidor público en el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se observa que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.

Lo anterior, no prejuzga respecto a los resultados obtenidos en investigaciones, revisiones, corroboraciones o auditorías que practiquen otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los bienes que integran el patrimonio del servidor público sujeto de la evolución patrimonial, por lo que se estima procedente el archivo del presente estudio para los efectos administrativos correspondientes."

permite concluir su comportamiento con honorabilidad ante las diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.

## b) En relación con los Grados académicos, de actualización y especialización.

De los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal del juzgador federal y los remitidos vía correo electrónico, se advierten las siguientes constancias:

#### **LICENCIATURA**

1. Licenciatura en Derecho, como se aprecia del título expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Baja California, el 5 de octubre de 1993; y de la cédula profesional número 1844774, de fecha 18 de octubre de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Pública (foja 8, 9, 81 y 82 del tomo 1 del expediente personal).

#### Consejo de la Judicatura Federal

 Constancia por su participación en el 7° Congreso Nacional Juzgar con Perspectiva de Género, 21 y 22 de noviembre de 2019. (Foja 689 del tomo 4 del expediente personal)

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Reconocimiento por su participación como disertante en la Jornada de Discusión: El interés Superior del Menor en el Sistema de Justicia Penal, 27 de abril de 2017. (Foja 703 del tomo 4 del expediente personal)
- Reconocimiento por su participación como disertante en los Encuentros Universitarios UABC, octubre de 2017. (Foja 701 del tomo 4 del expediente personal)
- 3. Reconocimiento por su participación como disertante en la Jornada de Discusión: La reparación del daño como motor del NSJP, 18 de abril de 2018. (Foja 699 del tomo 4 del expediente personal)



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

- 4. Constancia por su participación en la mesa de trabajo con motivo del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, 9 de agosto de 2019. (Foja 690 del tomo 4 del expediente personal)
- 5. Constancia por haber participado en el XXI Curso de protección jurisdiccional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, octubre de 2019. (Foja 691 del tomo 4 del expediente personal)

# Cursos de Actualización Instituto de la Judicatura Federal Ahora Escuela Federal de Formación Judicial

- 1. Reconocimiento por su participación en el Congreso Nacional Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo, Interacción de Sistemas para una Adecuada Implementación, junio de 2016. (Foja 696 del tomo 4 del expediente personal)
- 2. Constancia por su participación en el Seminario Internacional de Trasparencia y Estadística Judicial, el Valor de la Información en la Impartición de Justicia 2016, 26 al 28 de octubre de 2016. (Foja 695 del tomo 4 del expediente personal)
- Reconocimiento por su participación en el Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Buenas Practicas para la Impartición de Justicia, noviembre de 2016. (Foja 533 del tomo 3 y 707 del tomo 4 del expediente personal)
- **4.** Constancia por su asistencia a la Jornada de Reflexión: "Las mujeres frente al Sistema de Justicia Penal", 29 de marzo de 2017. (Foja 694 del tomo 4 del expediente personal)
- 5. Reconocimiento por su participación como titular de la materia Elementos Teórico Práctico para Juzgar con Perspectiva de Género, en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Ciclo Escolar 2017, abril de 2017. (Foja 559 del tomo 3 y 711 del tomo 4 del expediente personal)
- 6. Constancia por su participación en el Programa de Actualización en el Sistema Penal Acusatorio dirigido a Magistrados de Circuito adscritos a Tribunales Colegiados y Jueces de Distritos con Competencia en Amparo Penal, mayo de 2017. (Foja 560 del tomo 3 y 693 del tomo 4 del expediente personal)
- 7. Constancia por su participación en el Tercer Congreso Nacional Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo, junio de 2017. (Foja 692 del tomo 4 del expediente personal)
- **8.** Reconocimiento por su participación como titular de la materia Taller para la elaboración de resoluciones en materia de Suspensión, en el Curso Básico de Formación y Preparación de



- Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Ciclo Escolar 2017, septiembre de 2017. (Foja 565 del tomo 3 y 709 del tomo 4 del expediente personal)
- **9.** Constancia por haber acreditado el Curso de Personas Migrantes, Refugiadas y Desplazadas, octubre de 2017.(Foja 572 del tomo 3 y 710 del tomo 4 del expediente personal)
- **10.** Constancia por haber acreditado el Programa de Formación Docente: Curso de Capacitación en Competencias Docentes, noviembre de 2017. (Foja 566 del tomo 3 del expediente personal)
- **11.** Constancia por haber participado en el evento Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes SISE, 23 de febrero de 2018. (Foja 616 del tomo 4 del expediente personal)
- **12.** Constancia por haber acreditado el Programa de Actualización en Materias Mercantil, Civil y Familiar, marzo de 2018. (Foja 571 del tomo 3 y 708 del tomo 4 del expediente personal)
- **13.** Reconocimiento por su participación en el 10° Foro Regional Mujeres Migrantes (El Fenómeno de la Movilidad Humana), 15 de noviembre de 2019. (Foja 697 del tomo 4 del expediente personal)

#### **OTRAS INSTITUCIONES**

1. Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, mediante la cual hace costar que el juzgador federal cursó y acreditó totalmente bajo la matricula número 001/23043 de diciembre de dos mil nueve a junio de dos mil diez las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Maestría en Derecho. 9 de noviembre de 2021. (Enviado mediante correo electrónico).

De la información reseñada se colige que el juzgador federal es Licenciado en Derecho y ha acreditado e impartido diversos cursos en el campo jurídico, por lo cual se requiere al servidor público a seguirse capacitando, con la finalidad de complementar el desarrollo de su labor jurisdiccional, con relevante capacidad; por lo que, se tiene por acreditado el elemento a estudio.

c) En lo que respecta a no haber sido sancionado por delitos o faltas que, puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; con independencia de la calificación que de las mismas se haya hecho originalmente:

	Este	requisito,	se	encuentra	satisfecho,	*****			
*****	*****	*****	****	*******	******	*****			
****** <mark>*********</mark>									
*****	*****	******	*****	******	*****	*****			
**************************************									
**** <mark>**</mark> ***************************									
****	*****	*****	*****	**********	***********	*******			
**************************************									
*****	**								

d) Finalmente, respecto al cumplimiento de las normas laborales:

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, mediante oficios 1986/2021 de tres de

**SEXTO. CONCLUSIÓN.** Las relatadas consideraciones permiten concluir que se encuentran acreditados los requisitos de evaluación previstos en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121,



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente al momento del inicio del presente procedimiento de ratificación, en concordancia con el artículo 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, pues del análisis abordado desprende que \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* ha ejercido el cargo de juzgador federal por al menos un periodo de seis años, sin haber sido sancionado por falta grave de carácter administrativo durante el tiempo considerado para ratificación; tiene una evaluación satisfactoria, ya que en el funcionamiento jurisdiccional obtuvo calificaciones superiores a los ochenta puntos, esto es, del resultado de las visitas de inspección que le han sido practicadas obtuvo 96.70 puntos, y 87.23 puntos en el desempeño con base en productividad derivado de la información estadística; además, se ha conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal; ha demostrado interés en mantenerse actualizado en el ámbito jurídico; se itera, que no ha sido sancionado por delitos o faltas, que lo alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, ni ha generado conflictos de trabajo.

PODER

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable; 41, fracción IV, y 44, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta

la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se:

#### RESUELVE

**SEGUNDO.** Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal **44949** del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese al interesado y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de cinco votos -con la ausencia del consejero Alejandro Sergio González Bernabé, por encontrarse de comisión aprobada en sesión de 11 de enero de 2023-, Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate como ponente, Sergio Javier Molina Martínez y Lilia Mónica López Benítez.

El Maestro Arturo Guerrero Zazueta participó y dio fe en la sesión de 25 de enero de 2023 como Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; no obstante, concluyó su encargo al término de la sesión de 1



**EXPEDIENTE PERSONAL: 44949** 

de febrero de 2023, por lo que el presente engrose lo firma la Ministra Presidenta, las y los Consejeros, con el magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, quien fue nombrado en el cargo a partir del 1 de febrero citado, en términos del punto de acuerdo 25.- PLE./003 del acta de la sesión del Pleno de este Órgano Colegiado de esa fecha.

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

#### CONSEJEROS

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE

LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ



\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* emitiéndose y firmándose la versión definitiva el uno de febrero del mismo año. **Conste.**